



San Andrés Isla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0187-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Argenis Rafael Fonseca Rodríguez
Demandada: Inversiones Gómez Figueroa e hijos S. en C. S, Figueroa
Tejeda Elizabeth y Gómez de Horta Enrique
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2024-00012-00

Téngase por contestada la demanda, dentro del término legal por parte de los demandados Inversiones Gómez Figueroa e hijos S. en C. S, Figueroa Tejeda Elizabeth y Gómez de Horta Enrique, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente (*ver expediente digital PDF 07*).

Reconózcasele personería jurídica al doctor CESAR PIZARRO BARCASNEGRAS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.279.043 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Inversiones Gómez Figueroa e hijos S. en C. S, Figueroa Tejeda Elizabeth y Gómez de Horta Enrique, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otro lado, el apoderado del demandante allegó escrito mediante el cual reforma la demanda inicial; de acuerdo con lo estatuido en el artículo 28 del C. P. del T. y S.S., la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con el inciso segundo, artículo 28 del CSTSS, en consecuencia, córrase traslado a los demandados por el termino de cinco (5) días para su contestación.

Finalmente, es importante indicar que con el escrito de demanda se solicitó una medida cautelar, al considerar la parte accionante que el demandado, se encuentra realizando actos tendientes a insolventarse, así las cosas, se imprimirá en este momento el trámite previsto en el artículo 85A CPTSS, citándose a ambas partes a una audiencia especial, en la que deberán presentar las pruebas acerca de la situación alegada, para tal efecto, se fija el día 06 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

Por secretaría adelántese lo correspondiente y líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3323e38fe855d373e49a45076267020502b596bf863f27f37d6f5d42f3ed76**

Documento generado en 19/04/2024 05:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>